

# 232

Ley que agrega un parrafo 3ro al Art 8 de la Ley #262, de fecha 17-4-43 modificadas ulteriormente por la Ley # 219 del 21-5-66; sobre sustancias explosivos.

12-11-67

GOBIERNO DOMINICANO



**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

"AÑO DEL DESARROLLO"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 41725

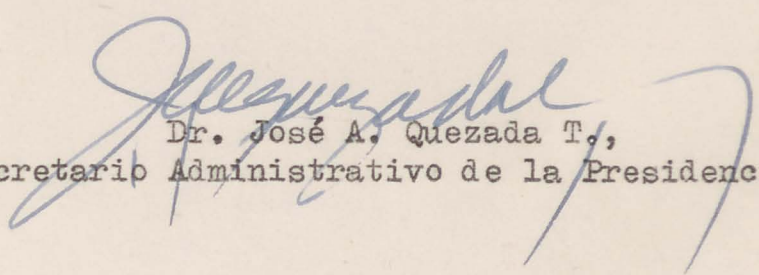
12 NOV. 1967

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 685, de fecha 9 de noviembre de 1967, cúpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual se agrega un párrafo III al Art. 8 de la Ley No. 262, de fecha 17 de abril de 1943, modificado últimamente por la Ley No. 219, del 21 de mayo de 1966, ha sido promulgada en fecha 9 de noviembre en curso, y registrada con el No. 214.

Muy atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

12 NOV. 1967

Núm:

41725

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 685, de fecha 9 de noviembre de 1967, cúpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual se agrega un párrafo III al Art. 8 de la Ley No. 262, de fecha 17 de abril de 1943, modificado últimamente por la Ley No. 219, del 21 de mayo de 1966, ha sido promulgada en fecha 9 de noviembre en curso, y registrada con el No. 214.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 41725

12 NOV. 1967

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 685, de fecha 9 de noviembre de 1967, cúmplase informarle, que la Ley en virtud de la cual se agrega un párrafo III al Art. 8 de la Ley No. 262, de fecha 17 de abril de 1943, modificado últimamente por la Ley No. 219, del 21 de mayo de 1966, ha sido promulgada en fecha 9 de noviembre en careo, y registrada con el No. 214.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quesada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT  
sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 41725

12 NOV. 1967

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 685, de fecha 9 de noviembre de 1967, cúmplase informarle, que la Ley en virtud de la cual se agrega un párrafo III al Art. 8 de la Ley No. 262, de fecha 17 de abril de 1943, modificado últimamente por la Ley No. 219, del 21 de mayo de 1966, ha sido promulgada en fecha 9 de noviembre en curso, y registrada con el No. 214.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
sq.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00521

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
2 de noviembre de 1967.

Señor  
Miguel Angel Luna Morales  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley destinado a agregar un párrafo III al artículo 8 de la Ley No.262, del 17 de abril de 1943, sobre sustancias explosivas.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Roque Euripides Bautista,  
Vice-Presidente en funciones.

aprm.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
2 de noviembre de 1967.

00521

Señor  
Miguel Angel Luna Morales  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley destinado a agregar un párrafo III al artículo 8 de la Ley No.262, del 17 de abril de 1943, sobre sustancias explosivas.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Roque Euripides Bautista,  
Vice-Presidente en funciones.

aprm.

Núm.- 00685

Santo Domingo de Guzmán D.N..

9 de noviembre de 1967..

Señor  
Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO, .

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, pláceme remitirle el proyecto de ley destinado a agregar un párrafo III al artículo 8 de la Ley No262, del 17 de abril de 1943, sobre sustancias explosivas.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Miguel Angel Luna Morales,  
Presidente del Senado.

rh.

00521 Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
2 de noviembre de 1967.

Señor  
Miguel Angel Luna Morales  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley destinado a agregar un párrafo III al artículo 8 de la Ley No.262, del 17 de abril de 1943, sobre sustancias explosivas.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Roque Euripides Bautista,  
Vice-Presidente en funciones.

aprm.

*Aprobado en sesión 8 de 11  
Aprobado 9*



*Joaquín Balaguer*  
*Presidente de la República Dominicana*

NUMERO: 39499

" AÑO DEL DESARROLLO "

28 OCT. 1967

Al  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, un proyecto de ley destinado a agregar un párrafo III al artículo 8 de la Ley No.262, del 17 de abril de 1943, sobre sustancias explosivas, modificado por la Ley No.219, del 21 de mayo de 1966.

Mediante el proyecto de ley anexo, se contempla gravar con un impuesto anual de RD\$1,000.00 (mil pesos oro) la fabricación en el país de cual esquiera de las sustancias indicadas en el artículo 4 de la citada Ley No.262, modificado, consideradas no directamente explosivas, pero que pueden utilizarse en la fabricación de explosivos.

Para fines de control se dispone en el mismo texto legal que toda persona física o moral que se dedique a la fabricación de las indicadas sustancias, deberá hacerse inscribir previamente en un Registro Especial que se llevará para tales efectos en la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, dicha inscripción deberá renovarse antes del 31 de diciembre de cada año.

Espero que los señores legisladores otorguen su voto favorable al proyecto de ley anexo.

D I O S, P A T R I A Y L I B E R T A D,

Joaquín Balaguer



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se agrega un párrafo III al art. 8 de la Ley No.262, del 17 de abril de 1943, sobre sustancias explosivas, modificado por la Ley No.219 del 21 de mayo de 1966, para que rija así:

### Art. 8...

"Párrafo III.- Toda persona natural o jurídica que se dedique a la fabricación de cualesquiera de las sustancias señaladas en el artículo 4 de la presente ley, deberá hacerse inscribir previamente en un Registro Especial que se llevará en la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, previo pago de un impuesto anual de RD\$1,000.00, que se efectuará en la Colecturía de Rentas Internas, debiendo anexarse el recibo justificativo de dicho pago a la solicitud de inscripción, sin perjuicio de las demás cargas impositivas vigentes establecidas por otras leyes. Además deberá renovarse esta inscripción, así como efectuarse el pago del impuesto, antes del 31 de diciembre de cada año".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete; años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.

Roque Euripides Battista,  
Vice-Presidente en funciones.

Domingo Porfirio Rojas Nina  
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,  
Secretaria.



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 2da 1967  
 REGISTRADA con el Número 236  
 en el folio 112 del Libro Letra D de  
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
 por la Cámara de Diputados, y consta de una  
 hojas escritas a máquina  
 a razón de dos espacio interlineales.  
 Ciudad PRATO, R. D. 2 de mar. de 1967  
 Ayuntamiento de Secretaría  
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Núm.- 00684

Santo Domingo de Guzmán D.N.

9 de noviembre de 1967.-

Señor  
Lic. Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.521, de fecha 2 de noviembre del año en curso, y del proyecto de ley destinado a agregar un párrafo III al artículo 8 de la Ley No.262, del 17 de abril de 1943, sobre sustancias explosivas.

Pláceme informarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Miguel Angel Luna Morales,  
Presidente del Senado.

rh.



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Se agrega un párrafo III al art. 8 de la Ley No.262, de fecha 17 de abril de 1943, sobre sustancias explosivas, modificado por la Ley No.219 del 21 de mayo de 1966. para que rija así:

Art. 8.-

"Párrafo III.- Toda persona natural o jurídica que se dedique a la fabricación de cualesquiera de las sustancias señaladas en el artículo 4 de la presente ley, deberá hacerse inscribir previamente en un Registro Especial que se llevará en la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, previo pago de un impuesto anual de \$1,000.00, que se efectuará en la Colecturía de Rentas Internas, debiendo anexarse el recibo justificativo de dicho pago a la solicitud de inscripción, sin perjuicio de las demás cargas impositivas vigentes establecidas por otras leyes. Además deberá renovarse esta inscripción, así como efectuarse el pago del impuesto, antes del 31 de diciembre de cada año".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete; años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.

(Fdos).

Roque Euripides Bautista,  
Vice- Presidente en funciones.

Domingo Porfirio Rojas Nina,  
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,  
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.º - Se aprueba un decreto en el artículo III de la ley No. 202, de 17 de abril de 1948, sobre modificaciones a planillas, modificado por la ley No. 219 del 21 de mayo de 1955, para que diga así:

Art. 8.º -

"Artículo III.º - Toda persona natural o jurídica que se dedique a la explotación de computadores de las categorías mencionadas en el artículo 4 de la presente ley, deberá hacer inscripción previamente en un Registro Especial que se llevará en la Secretaría de Estado de las Finanzas Armas, previo pago de un impuesto anual de RD\$1,000.00, que se efectuará en la Secretaría de Finanzas Internas, debiendo anexarse el recibo justificativo de dicho pago a la solicitud de inscripción, sin perjuicio de las demás cargas impositivas vigentes establecidas por otras leyes. Además deberá renovarse esta inscripción, así como efectuarse el pago del impuesto, antes del 31 de diciembre de cada año."

En LEGISLATURA del 19 de 1967

REGISTRADA AL No. 2302

en el folio ..... del libro letra.....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos copias interlineales.

Santo Domingo, 19 de 1967

Jefe de las Oficinas del Senado

[Signature]

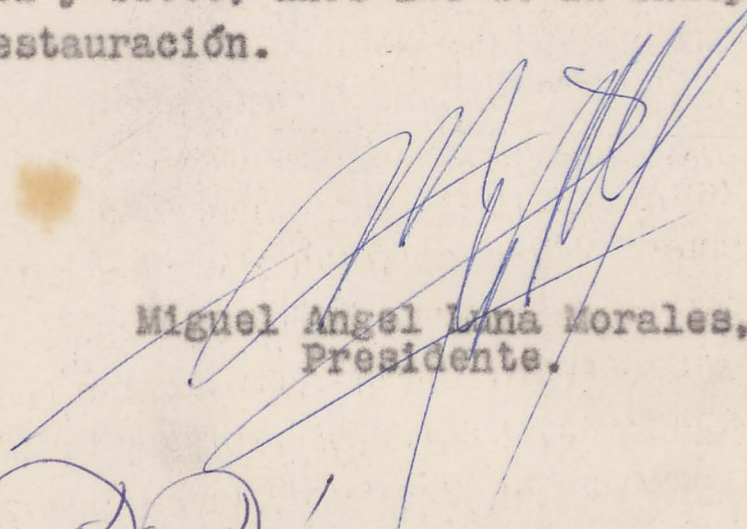


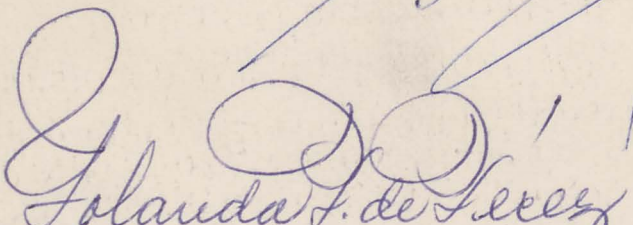
Gerardo N. de Souza  
Secretario

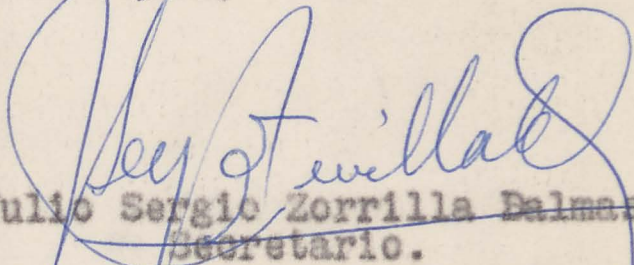
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley destinado a agregar un párrafo <sup>PAG. III</sup> al artículo 8 de la Ley No.262, sobre sustancias explosivas. <sub>2</sub>

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.

  
Miguel Angel Luna Morales,  
Presidente.

  
Yolanda A. Pimentel de Pérez,  
Secretaria.

  
Julio Sergio Zorrilla Dalmau,  
Secretario.

*Faint vertical text on the left side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.*



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley de Asistencia a la Vejez en el artículo 8 de la Ley No. 282, sobre las  
Leyes Ejecutivas.

Se da en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio  
del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Repu-  
blica Nacional, Capital de la República Dominicana, a  
los nueve días del mes de noviembre del año mil nove-  
cientos sesenta y siete, en la Sesión de la Independencia  
y 108 de la Restauración.

Miguel Ángel Rodríguez  
Presidencia

Manuel Rodríguez  
Secretaría

Juan Carlos Cortés  
Secretario

3ra LEGISLATURA 2da de 1967

REGISTRADA AL No. 230

en el folio 100 del libro 100

No. 100 de asientos de ley

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de 100

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios interlineales.

Santo Domingo, 9 de Noviembre de 1967

Jefe de las Oficinas del Senado

